

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 02 DE MÓSTOLES

C/ Luís Jiménez de Asúa, s/n , Planta 4 - 28931

Tfno: 9 [REDACTED], 9 [REDACTED]

Fax: 9 [REDACTED]

47006230

NIG: 28.092.00.2-2018/0000296

Procedimiento: Concurso consecutivo 65/2018

Materia: Derecho mercantil

SECCIÓN F

Administrador Concursal: D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

AUTO NÚMERO 908/2019

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. [REDACTED]

Lugar: Móstoles

Fecha: 11 de diciembre de 2019.

HECHOS

UNICO-, Por turno de reparto correspondió a este Juzgado solicitud de concurso consecutivo respecto de don [REDACTED] por parte de don [REDACTED]. Dictado auto de declaración de concurso y de conclusión por insuficiencia de masa activa, se ha dado traslado al letrado y al administrador concursal respecto de la solicitud de beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. Presentadas las alegaciones, quedaron los autos en la mesa para resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS.

PRIMERO-, El art. 178 bis de la Ley Concursal establece: “1. *El deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.*2. *El deudor deberá presentar su solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso dentro del plazo de audiencia que se le haya conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3.3. Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se aprecie dolo o culpa grave del deudor. 2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que*



exista sentencia penal firme.3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.4.º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios”

SEGUNDO-. En el supuesto sometido a examen, tal y como el letrado y el Administrador concursal alegan, concurren los requisitos fijados en el precepto señalado para estimar la solicitud del beneficio.

Estamos ante el concurso de persona física no empresario; que no ha sido declarado culpable; no constan antecedentes de condena en sentencia firme por los delitos recogidos en el precepto citado y se ha intentado alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.

Es por ello, por lo que, considerando al concursado deudor de buena fe y concurriendo los elementos mencionados, procede la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

En concreto, el apartado 4, párrafo segundo del citado artículo recoge: “Si la Administración concursal y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor o no se oponen a la misma, el juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución, declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación”.

En este caso, no se ha personado ningún acreedor y letrado y administrador se muestran conformes con la estimación de la solicitud.

TERCERO-. Los créditos que quedan exonerados son los siguientes:

ACREEDORES	CUANTIA EN EUROS
-DE VRIES JUSTITIA SL	700
-SISTEMAS FINANCIEROS DE MOVILES SOCIEDAD LIMITADA (CREDITOMAS)	343,50
-OK MONEY SPAIN SLU	453
-FERRATUM BANK PLC	270
-NETCREDIT ES	498
-BANCO BILBAO VIZCAYA ARGEN- TARIA SA	7.600
-NBQ TECHNOLOGYS AU (QUE BUENO)	960,55
-DINEO. ES	635,06
-MAVERICK PACIFIC SL	1.950

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda conceder con carácter provisional al concursado don [REDACTED] el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho respecto de los créditos expuestos en el fundamento jurídico tercero de la presente resolución.

Se declara la conclusión del concurso con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso conforme lo establecido en el art. 177 de la ley concursal.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, D^o [REDACTED], Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº dos de Móstoles, de lo que doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto conclusión concurso en fase comun
por insuficiencia masa activa firmado electrónicamente por [REDACTED],
[REDACTED]